



Josep Carreras[®]
LEUKAEMIA
Research Institute

2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:

Servicio de limpieza de las
instalaciones del edificio de la
Fundació Institut de Recerca contra la
Leucèmia Josep Carreras



EXP. 12/2024 – PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

A	B
OBJETO DEL CONTRATO, TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	DATOS ECONÓMICOS
<p>Objeto: Servicio de limpieza de las instalaciones del edificio de la Fundació Institut de Recerca contra la Leucèmia Josep Carreras, en adelante, IJC.</p> <p>Número de expediente: 12/2024</p> <p>A.1. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato: La necesidad que se pretende cubrir mediante el presente contrato es la contratación del servicio de limpieza para el IJC. El edificio del Instituto, con una superficie aproximada de 10.200 metros cuadrados, requiere un servicio de limpieza que cumpla los más altos estándares de calidad, puesto que incluye espacios de uso general, laboratorios de investigación, salas con equipación especializada y zonas con requisitos específicos de higiene. La adjudicación de este contrato resulta necesaria e idónea para cumplir y realizar las finalidades institucionales del IJC.</p> <p>Mediante el presente contrato se satisfarán, de manera directa, clara y proporcional, las necesidades que se especifican en la memoria justificativa, de acuerdo con el informe de necesidad que consta en este expediente</p> <p>A.2 División en lotes: Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Lotes: [●]</p> <p>Limitación a la participación o adjudicación de los lotes:</p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Reglas sobre limitación: [●]</p> <p>A.3. Código CPV: 90910000-9 Servicios de limpieza; 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios; 90911200-9 Servicios de</p>	<p>B.1. Determinación del precio: [a tanto alzado]</p> <p>¿Se prevén precios unitarios?: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>B.2. Valor estimado del contrato: 308.023,88 € IVA excluido.</p> <p>En este importe:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se incluye ningún importe destinado a modificaciones contractuales.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí se incluye una partida de [●] euros (€) como importe máximo destinado a modificaciones contractuales.</p> <p>B.3. Presupuesto base de licitación: 186.354,45 € IVA incluido.</p> <p>DESGLOSE DE COSTES: Ver Anexo 11</p> <p>Para el cálculo de los servicios demandados en esta licitación se ha tomado como referencia el Convenio Colectivo de aplicación, el cual es Convenio Colectivo de Sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña 2022-2025 (código número 79002415012005) y la información prevista por el actual prestador de los servicios con relación al personal subrogable (art. 130.1 de la LCSP).</p> <p>Incluye todos los gastos estimados para la correcta ejecución del contrato, sin contemplar la inclusión de cualquier otro concepto de gasto extraordinario.</p>

limpieza de ventanas; 90914000-7 Servicios de limpieza de aparcamientos; 90919200-4 Servicio de limpieza de oficinas

A.4. Subasta electrónica: Sí No

A.5. Fecha de envío del anuncio al Perfil del contratante: 6 de diciembre de 2024

A.6. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 6 de diciembre de 2024

A.7. Fecha límite de presentación de ofertas: 7 de enero de 2025
- Hora límite: 09:59:59 horas

También se ha realizado una estimación de los valores mediante un sondeo de mercado, estableciendo un precio máximo que se encuentra acorde a precios reales de mercado y que garantizan la concurrencia.

Por último, se han tenido en cuenta las directrices establecidas por la Generalitat de Catalunya en la guía para calcular el coste del servicio de limpieza, aprobada por el Comité de Seguimiento mixto del Acuerdo Marco de servicios de limpieza con número de expediente CCS 2022 1.

A BIS ENTIDAD CONTRATANTE

La "FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA CONTRA LA LEUCÈMIA JOSEP CARRERAS" (en adelante, "IJC"), en cuanto a su régimen de contratación está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), teniendo la consideración de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública.

C EXISTENCIA DE CRÉDITO

C.1. Partida presupuestaria:

GNE2270001_CPI92615_2025 GNE2270001_CPI92615_2026

C.2. ¿Es un expediente de alcance plurianual?

NO

SÍ

Distribución de las anualidades:

- **Presupuesto 2025:** 115.508,95€
- **Presupuesto 2026:** 38.502,99€

D VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

1. Duración: El período de vigencia del contrato se iniciará al día siguiente al de su formalización siendo su duración de **un (1) año**, con la posibilidad de **una (1) prórroga anual** de doce (12) meses de duración.

D.2. ¿Se prevé la posibilidad de prórroga del contrato?:

SÍ NO

Duración de la prórroga: Un año

Número máximo de prórrogas: 1

Duración máxima del contrato, prórrogas incluidas: 2 años

Plazo mínimo para efectuar el preaviso sobre la voluntad de prorrogar el contrato: 2 meses antes de la finalización del plazo de duración inicial del contrato.

D.3. Lugar de ejecución:

Campus Can Ruti Carretera de Can Ruti SN Camí de les Escoles
08916 Badalona (Barcelona)

E VARIANTES

¿Se aceptan variantes?

SÍ

NO

Elementos: no procede

Condiciones: no procede

F TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMATO DE PRESENTACIÓN

F.1. Forma de tramitación:

Ordinaria: Urgente:

F.2. Procedimiento de adjudicación: Abierto: Simplificado: Supersimplificado: Restringido:

Negociado CON publicidad: Negociado SIN publicidad: Sujeto a regulación armonizada: **SÍ** **NO**

La tramitación del expediente de contratación es ordinaria y se adjudicará por el procedimiento abierto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017 LCSP, siendo necesaria la preparación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rijan la correspondiente licitación. En vista del importe del valor estimado del contrato, **la presente contratación está sujeta a regulación armonizada.**

F.3. Presentación de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital: **SÍ** **NO**

Se presentará electrónicamente a través de: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfilscontractant/detall/1038897?categoria=0>

F.4. Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforman sus ofertas en:

- 1 (UN) SOBRES:** Sobre Único (documentación administrativa general, propuesta técnica [si se exige] y oferta económica y criterios de valoración objetivos).
- 2 (DOS) SOBRES:** Sobre A (documentación administrativa general y criterios de valoración subjetivos) y Sobre B (oferta económica y criterios de valoración objetivos).
- 3 (TRES) SOBRES:** Sobre A (documentación administrativa general), Sobre B (propuesta técnica (si se exige) y criterios de valoración subjetivos) y Sobre C (oferta económica y criterios de valoración objetivos).

F.5. Fecha de apertura de los sobres:

SOBRE A: A partir de las 24 horas del plazo de recepción de ofertas.

SOBRE B: A partir de las 24 horas del plazo de recepción de ofertas en la misma sesión de apertura del Sobre A.

SOBRE C: Realizada la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y una vez se disponga del informe técnico pertinente, se convocará a la Mesa de contratación para revisión y conformidad de dicho informe, y si procede, realizar la apertura del Sobre C.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática, en estos casos la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor se puede dar a conocer con carácter previo al acto público de apertura del Sobre C, a través del perfil de contratante.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta correspondiente.

F.6. La apertura de los sobres se llevará a cabo de manera: Presencial; Streaming en acto; Público;

Privado mediante medios electrónicos.

F.7. Los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

Word, PDF, Excel. Otros formatos adicionales:

F BIS VISITA DE LAS INSTALACIONES

No.

Sí; seguir las indicaciones detalladas en el apartado 2.3 del PPT

G SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

G.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

G.1.1. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ESPECÍFICOS Y MEDIOS PARA SU ACREDITACIÓN:

Los medios de solvencia que se tienen que acreditar son los marcados a continuación:

Volumen anual de negocios: El volumen anual de negocios referido al mayor ejercicio de los tres (3) últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades de la empresa tendrá que ser, como mínimo, **una vez y medio (1,5 veces) el valor anual estimado del contrato.**

Este requisito se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales de los últimos tres ejercicios para los cuales esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que acreditar su volumen anual de negocios respecto a los tres últimos ejercicios mediante los libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. En el supuesto de que la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior en un año tendrá que aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000,00 €).

Patrimonio neto, al cierre del último ejercicio económico para el cual esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a [●] euros.

En caso de recurrir la empresa licitadora a las capacidades otras entidades para acreditar la solvencia financiera se establece la responsabilidad conjunta de la empresa licitadora con otras entidades: **SÍ** **NO**

G.1.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y MEDIOS PARA SU ACREDITACIÓN:

Los medios de solvencia que se tienen que acreditar son los marcados a continuación:

Acreditación de los principales suministros que el licitador ha ejecutado, durante los últimos tres (3) años, de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato. Se tiene que acreditar mediante la aportación de la documentación siguiente:

- Los empresarios tendrán que acreditar haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo indicado, un importe mínimo (sin impuestos) equivalente al **valor estimado del presente contrato**, en concepto de suministros similares a los que son objeto de la presente licitación. Estos suministros se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Acreditación de que la empresa cuenta, para ejecutar el contrato, con los siguientes perfiles de personal o número de efectivos de un perfil determinado o experiencia, en las condiciones siguientes y aportando el documento o documentos indicados:

- Un/a **responsable del servicio** que deberá justificar una experiencia acreditada de cuatro (4) años en un trabajo similar al del objeto del contrato (centros de I+D+i o ámbito sanitario), con las funciones requeridas en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato. Se requiere una titulación mínima de FP1 o equivalente.
- Un/a **crystalero/a** que deberá tener una experiencia acreditada de dos (2) años en un trabajo similar al objeto del contrato, con la dedicación y funciones requeridas en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato (centros de I+D+i o ámbito sanitario). El/la cristalero/a en ningún caso adquirirá la condición de personal subrogable para el **IJC**. Además, deberá tener la siguiente formación actualizada según normativa vigente: Curso teórico-práctico de trabajos en vertical (mínimo 40h) obtenido en los últimos 5 años y facilitado por fabricantes de PEMP o entidades especializadas, acorde al R.D. 2177/2004 por el que se modifica el R.D. 1215/1997 u otros cursos que incluyan la anterior formación, así como Ley de Prevención de riesgos laborales 31/1995, norma UNE 58923:2020 sobre carretillas elevadoras móviles de personal.
- Un/a **supervisor/a** que deberá justificar una experiencia acreditada de tres (3) años en un trabajo similar al del objeto del contrato (centros de I+D+i o ámbito sanitario), con las funciones requeridas en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato. Se requiere una titulación mínima de FP1 o equivalente.

La acreditación de la experiencia se hará mediante:

- Presentación de **tres (3) certificados de buena ejecución** emitidos y/o firmados por las entidades receptoras similares al objeto del contrato, en los cuales se indique el cargo prestado.
- Presentación de la **titulación o certificación académica** correspondiente, así como del **currículum vitae** donde queden detallados los servicios relacionados.

Acreditación de que la empresa cuenta, para ejecutar el contrato, con los siguientes **medios materiales**:

Acreditación de que la empresa posee los **certificados de calidad** siguientes, **cumple las normas industriales, etiquetas u homologaciones** que se indican a continuación:

- **Certificado ISO-9001:** Sistemas de gestión de la calidad.
- **Certificado ISO-14001:** Certificado de gestión ambiental.

La acreditación de la disponibilidad de las certificaciones anteriormente descritas se realizará mediante entrega de los mencionados certificados.

G.2. ACREDITACIÓN ALTERNATIVA MEDIANTE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL: Según lo estipulado en el artículo 77.1 de la LCSP, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar.

De esta forma, para la presente licitación se contempla como medio alternativo de acreditación de solvencia el certificado acreditativo de estar debidamente clasificada conforme a lo estipulado en el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas en el siguiente grupo y subgrupo:

Grupo	Subgrupo	Categoría
U	1	<ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1, si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros. • Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros. • Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros. • Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros. • Categoría 5, si su cuantía es superior a 2.400.000 euros e inferior o igual a cinco millones de euros. • Categoría 6, si su cuantía es superior a cinco millones de euros.

H CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

NO

SÍ **Hasta 60 puntos**

Los licitadores presentarán propuesta de aspectos evaluables de forma automática siguiendo el siguiente modelo que consta como **Anexo núm. 3**.

1) OFERTA ECONÓMICA: Se valorará con hasta **30 puntos**, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pv = \left[1 - \left(\frac{Ov - Om}{IL} \right) * \left(\frac{1}{1, P} \right) \right] * P$$

Pv = puntuación de la oferta a valorar

Ov = importe de la oferta a valorar

Om = importe de la oferta más baja presentada

IL = importe máximo del precio unitario a valorar

P = ponderación del concepto a valorar

La consideración de proposición desproporcionada queda definida en el **apartado I** del cuadro-resumen de características del presente Pliego.

2) MEJORAS DEL SERVICIO: Se valorará aquellas ofertas que **confirman** la **inclusión** de **las siguientes mejoras**. Se asignarán **hasta 30 puntos** de la siguiente forma:

- **MEJORA 1: Incluir el suministro e instalación de dispensadores de papel secamanos**, uno para cada lavabo que forma parte del contrato, y los correspondientes fungibles (papel secamanos) a suministrar durante toda la duración del contrato y sus posibles prórrogas (**10 puntos**). **Cabe indicar que los fungibles indicados en este criterio de valoración no corresponden con ninguno de los fungibles exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.**
 - Para optar a la puntuación de dicho criterio, será necesario enviar junto a la documentación económica las fichas técnicas de los dispensadores y el papel.
- **MEJORA 2: Incluir el suministro de cuatro (4) puntos verdes** para interior, formados cada uno por cuatro (4) papeleras modulares para la recogida selectiva, que se colocarán uno por planta (**10 puntos**).
 - Para optar a la puntuación de dicho criterio, será necesario enviar junto a la documentación económica las fichas técnicas de los puntos verdes.
- **MEJORA 3:** Confirmación de disponer de **medidas adicionales** en relación con la igualdad de género que no formen

parte de las obligaciones básicas de un plan de Igualdad (**5 puntos**).

- Para optar a la puntuación de dicho criterio, será necesario enviar junto a la documentación económica una declaración responsable de las medidas adicionales en relación con la igualdad de género.
- **MEJORA 4:** Confirmación de disponer de **medidas adicionales** para hacer frente a la conflictividad y acoso en la empresa para fomentar un ambiente laboral saludable y prevenir conflictos y acoso más allá del protocolo obligatorio (**5 puntos**).
 - Para optar a la puntuación de dicho criterio, será necesario enviar junto a la documentación económica una declaración responsable de las medidas adicionales en relación con la conflictividad y acoso en la empresa.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS

NO

SÍ **Hasta 40 puntos**

La extensión máxima de toda la propuesta técnica no podrá exceder de **treinta (30) páginas DIN-A4**, letra Arial tamaño 11, interlineado simple (sin contar portada ni índice, en caso de haber). No se valorará la información que figure en las hojas más allá de las páginas establecidas para cada apartado.

En caso de que el licitador **no supere los quince (15) puntos de la parte técnica**, quedará automáticamente excluido del procedimiento de licitación. En ningún caso en el contenido de este documento deberá aparecer información relacionada con la oferta económica, ni documentos relevantes de dicha propuesta económica, ni información o documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula automática.

Cabe indicar que la inclusión de información de carácter automático o económico en el Sobre B conllevará la exclusión de dichas propuestas del procedimiento de licitación.

PLAN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO (Hasta 22 puntos): Se valorará, de forma comparativa entre las ofertas recibidas y aceptadas, el **plan de ejecución del servicio** objeto del presente procedimiento de licitación. La propuesta del licitador deberá incluir una memoria explicativa del **Plan de trabajo a prestar** detallando los sistemas y procedimientos que se utilizarán para la realización de las tareas objeto del contrato. La valoración se realizará en base a lo indicado a continuación y los licitadores deberán seguir la estructura y orden que se describe, ya que, en caso contrario, podría ser un motivo para no asignar la máxima puntuación de este criterio:

- **Metodología de trabajo (Hasta 5 puntos):** Se valorará la explicación de las tareas, nivel de detalle y claridad en las técnicas que se utilizarán y procesos propuestos, incluyendo los resultados que se obtendrán en cada una de las tareas definidas. Además, se valorarán los productos y materiales utilizados justificándose que no sean perjudiciales para el medio ambiente, incluyendo las fichas técnicas correspondientes para su verificación.
- **Organigrama del personal de gestión (Hasta 4 puntos):** Se valorará la descripción del organigrama, supervisión

y autocontrol donde se contemple el circuito de las comunicaciones que existirá entre todo el personal que ejecutará el servicio. También se valorará el nivel de definición de los procedimientos que establecerá la empresa licitadora para resolver conflictos entre el personal, atender las peticiones para el suministro del material y/o fungible, así como la explicación de como se realizarán las posibles suplencias o rotaciones del personal.

- **Maquinaria, equipos y medios materiales (Hasta 4 puntos):** Se valorará la maquinaria, equipamiento y medios materiales más actuales que serán utilizados para la ejecución del servicio, así como la definición de su utilidad, la explicación de las zonas donde se utilizarán y los resultados que se obtendrán de su uso. Será obligatorio incluir el año de adquisición de dicho equipamiento aportando las justificaciones oportunas para su validación.
- **Mejoras ergonómicas (Hasta 3 puntos):** Se valorará la adaptación de las medidas, sistemas, técnicas, nuevas disciplinas y herramientas empleadas y asignadas a la ejecución del contrato que impliquen una mejora en la interacción entre el personal adscrito al servicio y su ámbito de trabajo, facilitando la reducción de esfuerzos. Se tendrá en cuenta la explicación de dichas mejoras y de qué forma serán incluidas dentro del servicio a prestar.
- **Organización recogida selectiva de residuos (Hasta 3 puntos):** Se valorará la descripción del procedimiento propuesto para llevar a cabo la recogida selectiva de residuos, así como su organización, definición de las tareas relacionadas, la forma que se hará la selección selectiva y las acciones de reciclaje que se compromete realizar.
- **Impacto medioambiental (Hasta 3 puntos):** Se valorará la explicación, métodos, acciones y compromisos que serán realizados para la reducción del consumo de agua.

SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO (Hasta 15 puntos): Se valorará, de forma comparativa entre las ofertas recibidas y aceptadas, la **propuesta para valorar la calidad del servicio** objeto del presente procedimiento de licitación. La propuesta del licitador deberá incluir el procedimiento y actuaciones que realizarán encaminadas a la valoración de la calidad en la prestación del servicio. La valoración se realizará en base a lo indicado a continuación y los licitadores deberán seguir la estructura y orden que se describe, ya que, en caso contrario, podría ser un motivo para no asignar la máxima puntuación de este criterio:

- **Control de calidad del servicio (Hasta 5 puntos):** Se valorará la descripción del procedimiento que realizará la empresa licitadora para llevar el control de calidad del servicio, donde se tendrá en cuenta las acciones propuestas, la periodicidad de las mismas, los indicadores de calidad incluidos, la propuesta de presentación de resultados, las acciones correctivas para realizar mejoras en el servicio prestado en base a los resultados obtenidos. Se valorará positivamente un elevado y constante seguimiento de la ejecución del contrato por parte de la empresa licitadora.
- **Control de horario (Hasta 4 puntos):** Se valorará la descripción del control horario incluido en la propuesta de la empresa licitadora, donde se tendrá en cuenta el nivel de control, las medidas aplicadas para reducir el ausentismo laboral, las acciones previstas ante incumplimiento del horario, los procedimientos correctivos ante incidencias horarias y medidas que se aplicarán para la no afectación de la prestación del servicio.

- Gestión de la comunicación y resolución de incidencias (Hasta 3 puntos):** Se valorará la gestión propuesta para tramitar, atender, gestionar y resolver las incidencias que puedan aparecer durante la ejecución del servicio. Se tendrá en cuenta los canales de comunicación propuestos entre la empresa licitadora y el **IJC**, el acceso permitido al responsable del contrato del **IJC** para realizar el seguimiento de las incidencias, la clasificación de las incidencias, los tiempos de respuesta y de resolución propuestos, así como las medidas empleadas para evitar la repetición de incidencias.
- Auditoría inicial del servicio (Hasta 3 puntos):** Se valorará la propuesta de realización de la auditoría inicial del servicio, donde se tendrá en cuenta la explicación y alcance de dicha Auditoría, las tareas que serán realizadas, las revisiones propuestas a realizar, como se detectarán los puntos críticos o zonas de riesgo del edificio y la definición de indicadores para emitir una valoración final de la auditoría.

PLAN DE FORMACIÓN (Hasta 2 puntos): Se valorará la presentación de un plan de formación específico para el personal asignado a la ejecución del contrato, así como del posible personal sustitutorio. Se tendrá en cuenta la impartición de acciones formativas para: destinatarios concretos y específicos clasificados por puesto de trabajo y/o responsabilidades, los contenidos y objetivos de las sesiones formativas, la periodicidad de las formaciones, la forma de valorar el conocimiento adquirido en las formaciones y formaciones específicas por puesto de trabajo/responsabilidad. Se valorarán positivamente formaciones orientadas hacia:

- El ámbito del desarrollo del trabajo.
- La prevención de riesgos.
- Las formaciones que, sin ser obligatorias, aporten un valor añadido al desarrollo del servicio de limpieza.
- La presentación de un plan de formación para la posición de encargado/a dada la importancia de la dirección de equipos en el desarrollo del servicio de limpieza.
- Formación específica en recogida selectiva de residuos.

I	OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS
<p>Se considerará que la proposición es presuntamente desproporcionada cuando la oferta económica se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.</p> <p>Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.</p>	<p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Documentación acreditativa del reconocimiento de Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción 2) Certificado de visita previa a las instalaciones firmado por el IJC.
	J BIS INFORMACIÓN RELATIVA A LA OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN COMO EMPLEADOR EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin perjuicio de esto, se excluirá para el cómputo de dicho mediano la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin perjuicio de esto, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha mediana en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofrecidas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

¿Existe norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general que imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse?

No.

Sí; se adjunta al **Anexo núm. 7** información según los términos del **artículo 130.1 LCSP.**

K GARANTÍA PROVISIONAL

¿Ha de constituirse garantía provisional?

SÍ **NO**

Importe: DOS POR CIENTO (2%), del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de división en lotes, el importe de la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente el importe de los lotes para los cuales el licitador vaya a presentar oferta.

- Las ofertas se mantendrán durante un plazo mínimo de 6 meses, a contar desde la fecha de la apertura de la primera proposición.

-Para participar en este procedimiento:

SÍ que es necesario constituir previamente una garantía provisional equivaliendo al [●] % del presupuesto base de licitación, IVA excluido (es decir, un importe de [●] €). La garantía provisional se constituirá de acuerdo con lo previsto en la cláusula [●] del PCP.

NO es necesario constituir previamente **garantía provisional.**

L GARANTIA DEFINITIVA

¿Ha de constituirse garantía definitiva?

SÍ **NO**

No se exige, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición adicional cuarta de la LCSP.

CINCO POR CIENTO (5%), del precio final ofertado por el licitador que presente la mejor oferta, excluido el IVA (si el precio del contrato se formula en función de precios unitarios, el importe se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido).

Adicionalmente, ¿Se prevé la constitución de una garantía complementaria de hasta un CINCO POR CIENTO (5%), IVA excluido, del precio final ofertado por la empresa licitadora?

SÍ **NO**

M CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se prevén las siguientes condiciones especial de ejecución vinculadas con el objeto del contrato, ajustadas a Derecho y que en ningún caso son discriminatorias:

Condición especial en materia de protección de datos

El contratista se obliga a:

a) Declarar la finalidad por la cual se ceden los datos.

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del **apartado 1 del artículo 202**.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el **Anexo núm. 1** de este pliego, en que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia 15/95 a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Estas obligaciones están calificadas como obligaciones de esenciales a los efectos previstos en los **artículos 71.2 y 211.1.f)** de la LCSP.

Obligación relativa al sometimiento de la empresa contratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial en conformidad con lo que dispone el **artículo 211.1.f)** de la LCSP.

Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativa a la ocupación que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP:

Disponer de un procedimiento destinado al proceso de recolección de piezas o materiales irreparables, inservibles o similar, mediante su reciclaje electrónico que permitan su reutilización para otros usos o su destrucción definitiva y así evitar afectaciones medioambientales.

La garantía del principio de igualdad entre hombres y mujeres, la conciliación del trabajo y vida familiar y la integración social de los colectivos más desfavorecidos.

La empresa contratista tiene que emplear el catalán en las relaciones con el **IJC** derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En particular, la empresa contratista tiene que librar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana. En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas.

Condición especial relativa a la aplicación de la [Instrucció 5/2020 de la Direcció General de Contractació pública sobre els models i els procediments de comunicació derivats dels compromisos assumits per l'adhesió de la Generalitat de Catalunya i el seu sector públic](#).

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, si procede, esfuerzos razonables y proporcionados, para que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como [Anexo núm. 2 de la Instrucción 5/2020](#), de forma que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.

Así mismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de veinticinco (25) días laborables desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como [Anexo núm. 3 de la Instrucción 5/2020](#), en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos a cada fábrica. El contratista tiene que comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

Comunicar, si procede, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante, aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como [Anexo núm. 2 de la Instrucción 5/2020](#), e informar sobre cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

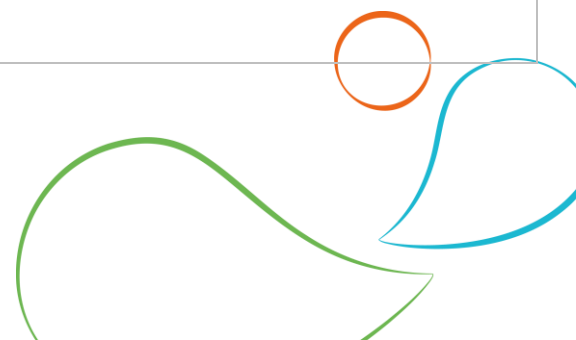
Esta cláusula se aplica respecto de los productos electrónicos siguientes: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y smartphones y teléfonos IP.

El seguimiento y control material de las actividades que tengan que evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña. Esta Dirección

General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo aquello que los sea posible para hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de forma que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

N MODIFICACIÓN PREVISTA DEL CONTRATO	O CESIÓN DEL CONTRATO
<p><input checked="" type="checkbox"/> NO se prevén causas de modificación adicionales a las previstas en el artículo 205 de la LCSP.</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ. De acuerdo con el artículo 204 LCSP, se prevén las siguientes causas de modificación previstas, las cuales no podrán superar el importe del 20% del precio inicial del contrato, y no alteran la naturaleza global del contrato: (x)</p> <p>El procedimiento para modificar el contrato será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe técnico justificativo del responsable de contrato en que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato. Informe jurídico manifestando, en su caso, su procedencia. Validación presupuestaria de la existencia de crédito para efectuar la modificación. Incoación del expediente de modificación contractual por parte del Órgano de Contratación. Trámite de audiencia al contratista por un plazo de DIEZ (10) días hábiles y comparecencia en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos y efectúe, en su caso, las alegaciones que considere oportunas. Resolución del Órgano de Contratación aprobando la modificación contractual y notificación a los interesados. Publicación de la modificación al Perfil de Contratante y en el DOUE en el plazo de CINCO (5) días naturales a contar desde la aprobación de la modificación. 	<p>¿Se permite la cesión del contrato?</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO; de acuerdo con aquello establecido en el artículo 214.1 LCSP.</p>



- Reajuste de la garantía definitiva, en su caso
- Formalización de la modificación del contrato, si procede.

P SUBCONTRATACIÓN

- SE PERMITE** Ver la **cláusula trigésimo-quinta** del PCAP.
- SOLO SE PERMITE** en relación con aquellas tareas no críticas que no tengan que ser ejecutadas directamente por el contratista principal. Ver la **cláusula trigésimo-quinta** del PCAP.

El incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación puede comportar:

- Imposición de una penalidad del (X) % del importe del subcontrato**
- Resolución del contrato**

Importe máximo a subcontratar:

-
- Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el **artículo 216.2**, el órgano de contratación tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede devolver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga fin al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

R PLAZO DE GARANTIA

Q REVISIÓN DE PRECIOS

REVISIÓN DE PRECIOS:

- NO**
- SÍ;** de acuerdo con el **artículo 103** LCSP será aplicable la siguiente formula preestablecida:

S IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD QUE TIENE QUE ABONAR La EMPRESA O LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS



<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	<p>¿Se prevén gastos susceptibles de compensación a las empresas licitadoras?</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>Determinación de los gastos susceptibles de compensación: En defecto de previsión, la compensación se hará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.</p>
<p>T PROGRAMA DE TRABAJO</p>	<p>U UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>
<p>¿Se prevé como obligación que la empresa contratista presente el programa de trabajo para aprobación del órgano de contratación?</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p>	<p>Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Unidad de Infraestructuras de la Fundació Institut de Recerca contra la Leucèmia Josep Carreras.</p>
<p>T BIS ABONOS A LA ADJUDICATARIA</p>	<p>U BIS RESPONSABLE DEL CONTRATO</p>
<p>Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son las siguientes:</p> <p>En cumplimiento de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, la Fundació Institut de Recerca contra la Leucemia Josep Carreras tiene el procedimiento de admisión de facturas electrónicas (eFACT).</p> <p>Las facturas electrónicas deberán ser tramitadas mediante el sistema eFact del AOC, se expedirán a mes vencido y deben ser conformes con el gestor del contrato para su adecuada tramitación.</p> <p>Los códigos DIR de la Fundació Institut de Recerca contra la Leucemia Josep Carreras para la presentación de facturas electrónicas son:</p>	<p>Responsable del contrato: Lidia Sánchez-Collado</p> <p>Funciones atribuidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación. • Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades. • Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades. • En su caso, adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP

- **OFICINA CONTABLE:** A09006468
- **ÓRGANO GESTOR:** A09006468
- **UNIDAD TRAMITADORA:** A09006468

Los datos fiscales necesarios para el registro de las facturas son los siguientes:

FUNDACIÓ INSTITUT RECERCA CONTRA LA LEUCÈMIA JOSEP CARRERAS

Carretera de Can Ruti, Camí de les Escoles, s/n
8916 lona (Barcelona)

NIF: G65454308

Mensualmente se constatará la correcta ejecución del contrato mediante la conformidad por el responsable del contrato del **IJC** a la facturación por los servicios prestados.

La factura deberá contener como mínimo los siguientes campos:

- El número de pedido asignado a la adjudicación.
- El código de expediente del procedimiento de licitación (12/2024)
- El desglose detallado del número de horas efectuadas.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La/s factura/s incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitadas por la entidad contratante.

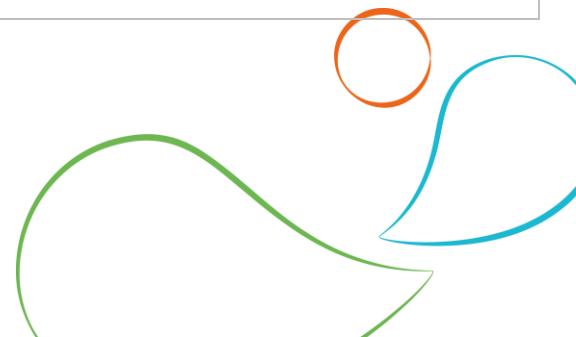
La/s factura/s se deberá/n presentar, como máximo, el día cinco (5) del mes siguiente al de la fecha de la factura. Si se recibe después de esta fecha, se considerará como fecha a todos los efectos, la del último día del mes de su recepción

V MESA DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ DE EXPERTOS

W LOPDGDD

MESA DE CONTRATACIÓN

¿La ejecución del contrato implica que la contratista trate o acceda a datos de carácter personal?



Presidenta: Cristina Calonge, Responsable de la Unidad de Finanzas de la Fundació Institut de Recerca Contra la Leucèmia Josep Carreras, o persona en quien delegue.

Secretario: Quique Montserrat, Técnico de Licitaciones de la Fundació Institut de Recerca contra la Leucèmia Josep Carreras, o persona en quien delegue.

Vocal 1: Laia Reyes, Responsable de la Unidad de Compras de la Fundació Institut de Recerca contra la Leucèmia Josep Carreras, o persona en quien delegue.

Vocal 2: Leticia Chico, Responsable de la Unidad de RRHH de la Fundació Institut de Recerca Contra la Leucèmia Josep Carreras, o persona en quien delegue.

Vocal 3: Juan Carreño, Project Manager de la Fundació Institut de Recerca Contra la Leucèmia Josep Carreras, o persona en quien delegue.

Vocal 4: Ruth Blanco, Técnico de Compras de la Fundació Institut de Recerca Contra la Leucèmia Josep Carreras, o persona en quien delegue.

COMITÉ DE EXPERTOS: SÍ NO

En conformidad con lo establecido en el **artículo 146.2, letra a)** de la LCSP, y a los efectos de la valoración de los criterios la cuantificación de los cuales depende de un juicio de valor (criterios a valorar del contenido dentro del Sobre B) se designa un Comité de expertos conformado por un mínimo de tres miembros a quienes corresponderá realizar la evaluación de las ofertas.

Los miembros del Comité de expertos tienen la cualificación adecuada atendiendo a la razón de la materia objeto de valoración.

Miembros del Comité de Expertos: no procede

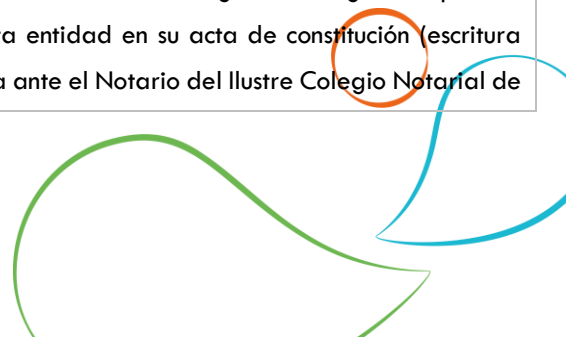
SÍ. Se formalizará contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta como **Anexo núm. 4** en este Pliego.

NO. En caso de que pueda haber un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal del **IJC**, deberá formalizar un contrato con la empresa, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta como **Anexo núm. 5** en este pliego.

X	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	Y	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES, SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PLAZO PARA PLANTEAR PREGUNTAS
----------	-----------------------------	----------	--

Adicionalmente a las causas de resolución indicadas en la Cláusula trigésimo-novena de este Pliego, en el presente contrato se aplicarán las siguientes causas de resolución:

El órgano de contratación del presente contrato es el presidente de la Comisión Delegada designado por el Patronato de esta entidad en su acta de constitución (escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de



NO hay causas de resolución adicionales a las de la **Cláusula trigésimo-novena** de este pliego.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución declaradas como obligación esencial del contrato.

Si este contrato es un contrato complementario, este contrato se resolverá por la resolución del contrato principal.

Otras:

Cataluña, D. Pedro Ángel Casado Martín, en fecha 1 de marzo de 2012, con el N° .438 de su protocolo).

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, como máximo cuatro (4) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y el resto de documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que lo hubieron pedido al menos seis (6) días antes del fin del plazo de presentación de las proposiciones

Z RÉGIMEN DE PENALIDADES

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la **cláusula vigésima** de este pliego, se podrá acordar la imposición de las siguientes penalizaciones en función de la gravedad del incumplimiento:

Leves:

- Falta de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.
- La ausencia de documentación preceptiva para la correcta ejecución del objeto del contrato.
- Otras deficiencias que se incurran por incumplimiento del PPT y no aparezcan en las relaciones anteriores.
- Trato no respetuoso hacia los usuarios o personal del edificio del IJC.
- Deficiencias en la correcta vestimenta o higiene personal de los trabajadores de la empresa contratista
- Demora de más de un mes del tiempo de entrega de la documentación establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La primera vez que se produzca cada uno de los incumplimientos descritos será motivo de comunicación y advertencia, y no de penalización.

Graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.
- La reiteración o reincidencia de la comisión de tres (3) veces la misma falta leve en el plazo de doce (12) meses o cinco (5) faltas leves en el plazo de doce (12) meses.
- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales.
- Incumplimiento del horario laboral de presencia en el centro
- Incumplimiento del horario laboral en las horas efectuadas en más de un 10%

- h) Hacer caso omiso a las instrucciones dadas por parte de los responsables del contrato del **IJC**.
- i) No gestionar adecuadamente los residuos generados.

La primera vez que se produzca cada uno de los incumplimientos descritos será motivo de comunicación y advertencia, y no de penalización.

Muy graves:

- a) Incumplimiento de la prestación, bien sea por abandono u otras causas.
- b) Pasividad, dejadez y desidia en la ejecución del objeto del contrato.
- c) La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- d) La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal diferentes a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, si se tercia, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- e) No poner a disposición personal para la ejecución de la prestación contratada.
- f) Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- g) Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- h) Incorporar personal sin ningún conocimiento de sus obligaciones, ni formación previa.
- i) El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.
- j) Superar a partir de un cincuenta por ciento (50%) alguno de los plazos establecidos en el suministro y/o servicios objeto del contrato, ya sea en los definidos previamente a la formalización del contrato o los acordados por ambas partes durante la ejecución del contrato.
- k) La reiteración o reincidencia de la comisión de tres (3) veces la misma falta grave en el plazo de doce (12) meses o cinco (5) faltas graves en el plazo de doce (12) meses.
- l) Incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales que pueda suponer o suponga incidentes o accidentes de los trabajadores de la empresa contratista o de terceros.
- m) Incumplimiento reiterado de las instrucciones recibidas por parte de los responsables del contrato del **IJC**.
- n) Incumplimiento de las condiciones de la oferta presentada y/o de los pliegos.
- o) La no disponibilidad de consumibles.
- p) Incumplimiento doloso de cualquier de las obligaciones de la empresa contratista establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas y/o normativa vigente.

Todas las faltas muy graves serán motivo de penalización sin opción a advertencia.

Respecto de su recurrencia podrán ser consideradas como motivo de resolución del contrato si se producen:

- Tres (3) veces la misma falta muy grave en un periodo de doce (12) meses.
- Cinco (5) faltas muy graves en un periodo de doce (12) meses.

- **Incumplimientos MUY GRAVES: hasta un máximo del 5 % del precio del contrato.**
- **Incumplimientos GRAVES: hasta un máximo del 3 % del precio del contrato.**
- **Incumplimientos LEVES: hasta un máximo del 1 % del precio del contrato.**

Además de lo establecido y de acuerdo con lo que dispone el artículo 264 de la LCSP se establecen unas consecuencias económicas en forma de descuentos por penalización de aplicación directa sobre los resultados del control de calidad obtenidos a las auditorías realizadas, en base a la siguiente tabla:

Penalización sobre la facturación de servicio mensual					
Criterio	Puntuación mínima	100,00 € + 1%	200,00 € + 2%	300,00 € + 4%	500,00 € + 7%
Nivel de limpieza del centro	3,75	3,50 a 3,74	3,00 a 3,49	2,50 a 2,99	Menos de 2,50
Cumplimiento frecuencias	4,00	3,50 a 3,99	3,00 a 3,49	2,50 a 2,99	Menos de 2,50
Prevención de riesgos laborales	5,00	4,50 a 4,99	4,00 a 4,49	3,50 a 3,99	Menos de 3,50
Medio ambiente	5,00	4,50 a 4,99	4,00 a 4,49	3,50 a 3,99	Menos de 3,50
Vestuario del personal	5,00	4,50 a 4,99	4,00 a 4,49	3,50 a 3,99	Menos de 3,50
Medios mecánicos y materiales	4,00	3,50 a 3,99	3,00 a 3,49	2,50 a 2,99	Menos de 2,50
Compromisos contractuales	5,00	4,50 a 4,99	4,00 a 4,49	3,50 a 3,99	Menos de 3,50

Si la valoración obtenida en la auditoría resultara inferior a la requerida se aplicará un descuento fijo de entre 100 y 500 euros y un descuento porcentual sobre la facturación de los servicios prestados, según la tabla anterior.

Las penalizaciones por criterio son acumulables mes a mes. El porcentaje de descuento a aplicar se irá acumulando mes a mes hasta que no se logre el cumplimiento. Es decir, si durante dos meses consecutivos se tiene que aplicar una penalización, la penalización del segundo mes será la suma de la penalización que se le aplica por la valoración del mes y la penalización correspondiente al mes anterior. Si se mantiene una valoración inferior a la requerida durante un tercer mes se sumará a la penalización que aplica por la valoración del mes la penalización de los dos meses anteriores. Y así sucesivamente hasta que se logre la valoración requerida. La empresa contratista, a la vista de razonamientos fundamentados y demostrados, podrá presentar alegaciones a las penalizaciones establecidas.

Adicionalmente, los siguientes incumplimientos contractuales implicarán la aplicación de penalizaciones económicas a la certificación de servicios mensual.

- Cobertura de las presencias comprometidas inferior al 100% durante tres (3) días seguidos o seis (6) alternos en un mes sin ningún tipo de justificación: se penalizará con un descuento del 10% del importe (antes de IVA) de la factura mensual correspondiente.
- En el supuesto de que la empresa contratista haya realizado de manera defectuosa alguno de los servicios contratados, se aplicará como regla general, y siempre a criterio del **IJC**, una penalización del 1% del presupuesto del contrato anual (antes de IVA), salvo que motivadamente el **IJC** estime que el incumplimiento es grave o muy grave. En este caso se podrá llegar hasta un 5% del importe anual del contrato (antes de IVA) o hasta el máximo legal del 7% del importe anual de contrato (antes de IVA) respectivamente. La reiteración en el cumplimiento defectuoso se tendrá en cuenta para valorar la

gravedad.

- El **IJC** podrá penalizar con el 1% de descuento (antes de IVA) de la factura correspondiendo el incumplimiento de comunicación de las variaciones de personal, así como la de la persona responsable de la empresa.
- El **IJC** podrá penalizar con el 1% de descuento (antes de IVA) de la factura correspondiendo el incumplimiento de horario de los empleados adscritos al contrato siempre y cuando no se considere como falta grave.
- El **IJC** podrá penalizar con el 10% de descuento (antes de IVA) del importe de la factura el incumplimiento de cualquier mejora evaluada y que no se ejecute por parte de la empresa contratista. Si una vez requerida esta mejora no se efectúa se considerará una falta grave y el porcentaje de descuento se podrá incrementar hasta un 20%.
- El **IJC** podrá penalizar con el 10% de descuento (antes de IVA) del importe de la factura la no disponibilidad de la maquinaria requerida o del material necesario durante tres días. En caso de reincidencia o que los días sin maquinaria y o material sean más de tres, se considerará una falta grave y el porcentaje de descuento se podrá incrementar hasta un 20%.
- El incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral, o las de medio ambiente se podrá penalizar con el descuento de hasta un 10% del importe de la factura (antes de IVA). En caso de reincidencia se considerará una falta grave y el porcentaje se podrá incrementar hasta un 20%.
- Las tareas que formen parte de los servicios contratados y que no hayan sido realizadas por la empresa contratista durante las fechas fijadas en su oferta o en las fechas que se los haya solicitado por parte de los responsables del contrato del IJC, a pesar de requerimientos expresos, podrán ser encargadas a una tercera empresa y el importe del servicio realizado será descontado de la facturación de la empresa contratista con una penalización adicional sobre la factura del 20%. Todas las faltas e incidencias en la prestación del servicio tienen que estar formalizadas y documentadas. Se dará la posibilidad de alegación a la empresa penalizada.

El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la/s factura/s que haya de abonar a la adjudicataria.

En el caso de reincidencia en la comisión de una infracción de la misma calificación, la penalización será la que corresponda de multiplicar el resultado obtenido por la aplicación del porcentaje indicado anteriormente, por la reiteración.

En el caso de que se cometan por parte de la adjudicataria tres o más conductas que sean calificadas como incumplimientos muy graves, el **IJC** podrá acordar la resolución del contrato, sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación por este motivo, siendo necesaria únicamente, la notificación de este hecho por parte del **IJC**. En todo caso, el **IJC** tendrá derecho a resarcirse por este hecho, así como cobrar las penalizaciones correspondientes, a través del descuento en factura. La calificación de los incumplimientos será determinada por el **IJC**, siguiéndose el procedimiento que se describe en el punto siguiente.

- El **IJC** notificará al adjudicatario por escrito la incidencia/ incumplimiento ocurrido, su graduación y las características del mismo.

- Se dará un plazo máximo de diez días naturales al adjudicatario para presentar las alegaciones que considere pertinentes, indicando qué medidas ha adoptado para evitar la producción de una nueva incidencia/incumplimiento.
- El **IJC** notificará al adjudicatario la resolución adoptada, atendiendo a las alegaciones presentadas y, en su caso, la imposición de la penalización correspondiente.
- El **IJC** podrá deducir de la factura correspondiente al importe de las penalizaciones aplicadas al adjudicatario, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Z BIS OTRA INFORMACIÓN

- Z BIS.1** Convenio colectivo al cual la empresa o empresas adjudicataria(s) se compromete(en) a respetar las condiciones salariales fijadas: **Convenio Colectivo de Sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña 2022-2025 (código núm. 79002415012005)**
- Z BIS.2** Información pública a facilitar por el contratista de acuerdo con el **artículo 3.5** de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:
 - Se ha de facilitar, de acuerdo con el formato que este establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato.
- Z BIS.3** La empresa o las empresas contratistas, tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el **Anexo núm. 6** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.



II. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1

OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. El objeto del contrato es la prestación del **servicio** que se describe en el **apartado A.1 del Cuadro de Características**.
- 1.2. Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A.2 del Cuadro de Características**.
- 1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A.3 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 2

NECESIDADES A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO

- 2.1. Las necesidades a satisfacer mediante este contrato se identifican en el **apartado A.1 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 3

DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

- 3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del Cuadro de Características**.
- 3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del Cuadro de Características**.
- 3.3. El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del Cuadro de Características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que podrán ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

- 3.4.** El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.
- 3.5.** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 4

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

- 4.1.** El plazo de duración del contrato es el establecido en el **apartado D.1 del Cuadro de Características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que, en su caso, se apruebe. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.
- 4.2.** El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D.2 del Cuadro de Características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

CLÁUSULA 5

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

- 5.1.** El contrato tiene la consideración de contrato privado y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción, al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

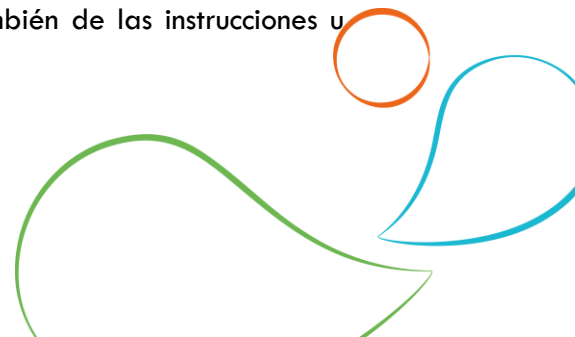


A la preparaci3n y adjudicaci3n del presente contrato le resulta de aplicaci3n lo previsto en el T3tulo I del Libro Tercero de la LCSP. Adem3s, se rige por la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector p3blico, por la cual se trasponen al ordenamiento jur3dico espa1ol las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contrataci3n p3blica.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector p3blico (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones p3blicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Ley Org3nica 3/2018, de 5 de diciembre, de protecci3n de datos personales y garant3a de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protecci3n de las personas f3sicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulaci3n de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electr3nicas de la Administraci3n de la Generalitat de Catalu1a y de su sector p3blico.
- h) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuaci3n y funcionamiento del sector p3blico por medios electr3nicos.

Adicionalmente, tambi3n se rige por las normas aplicables en los contratos del sector p3blico en el 3mbito de Catalu1a y por su normativa sectorial que resulte de aplicaci3n.

- 5.2.** El desconocimiento de las cl3usulas del contrato en cualquiera de sus t3rminos, de los otros documentos contractuales que forman parte y tambi3n de las instrucciones u



otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

CLÁUSULA 6

ADMISIÓN DE VARIANTES

- 6.1. Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del Cuadro de Características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

CLÁUSULA 7

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- 7.1. La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F.1 y F.2 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 8

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

- 8.1. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

- 8.2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la

Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la **cláusula undécima** de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde se ha depositado la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

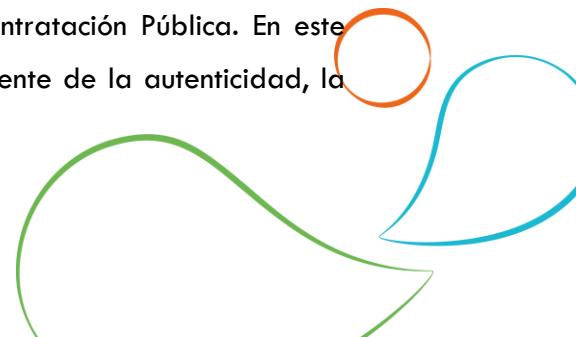
Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3. Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo precisen se pueden suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat.

Las empresas que, de acuerdo con la **cláusula 11.2** de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión, o como consecuencia, del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la



integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto de la licitación como del contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por el **IJC** al subscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **Anexo núm. 2**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el **artículo 25.3** del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros”.

CLÁUSULA 9

APTITUD PARA CONTRATAR

9.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el **artículo 65** de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar



recogidas en el **artículo 71** de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el **artículo 85** de la LCSP.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la **cláusula décima** de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- 9.2.** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También habrá que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles



adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el **Anexo XI** de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 215.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el **artículo 68** de la LCSP.

- 9.3.** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el **IJC** y tienen que nombrar una persona representada o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.
- 9.4.** La duración de la UTE ha de coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.
- 9.5.** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.



CLÁUSULA 10

SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

- 10.1.** Las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G del Cuadro de Características**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado G.1 del Cuadro de Características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisión clasificadora de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en el **apartado G.2 del mismo Cuadro de Características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del Cuadro de Características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

- 10.2.** Podrán contratar con la entidad contratante las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la LCSP, que no estén incluidas en ninguno de las prohibiciones de contratar que se recogen en el artículo 71 de la referida Ley y que acrediten la solvencia que se requiera en este pliego y disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

- 10.3.** En virtud de lo que se establece en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en lo referente a contratos reservados, **este contrato tan solo podrán licitarlo las empresas que sean Centros Especiales de Ocupación de iniciativa social y Empresas de inserción** reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de ocupación protegida, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Trabajo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.



- 10.4.** Los requisitos de capacidad, solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar se tienen que cumplir en el momento de la presentación de la oferta y se tienen que mantener hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.
- 10.5.** Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del Cuadro de Características**.
- 10.6.** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.
- Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.
- En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.
- 10.7.** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el **artículo 97** de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.
- 10.8.** En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G del Cuadro de Características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 11

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES

- 11.1.** Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en que, en su caso, se divide el objeto del contrato en los términos indicados en el **apartado A.2 del Cuadro de Características**.
- 11.2.** El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza en la fecha fijada en el **apartado A.7 del Cuadro de Características**.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje de activación de la oferta al correo electrónico indicado o indicados en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que contiene el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

- 11.3.** Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la emisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el Sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación.



Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital, de forma que las empresas licitadoras NO tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (puede ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder en el espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.



Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la Mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que esto resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, si se tercia, adopte una decisión previa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.



NOTA MUY IMPORTANTE:

ES RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE LOS LICITADORES ESTAR EN POSESIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LOS MEDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL USO DE LA HERRAMIENTA SOBRE DIGITAL.

LOS MANUALES Y VÍDEOS ESTÁN DISPONIBLES EN LA WEB:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y LOS CANALES DE SOPORTE SE PUEDEN ENCONTRAR EN:

http://economia.gencat.cat/web/.content/70_contractacio_jcca/documents/contractacio_electronica/contractacio_electronica/Alta-entitats-SD-WEB-JCCA.pdf

SE RECOMIENDA MUY ENCARECIDAMENTE NO ESPERAR AL ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.

SE RECUERDA QUE LA PÉRDIDA DE LA PALABRA CLAVE IMPOSIBILITA LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

- 11.4.** De acuerdo con lo que dispone el **apartado 1.h** de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda emisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no

manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

- 11.5.** Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el **IJC** no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

- 11.6.** La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar

manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los indicados en el **apartado F.7 del Cuadro de Características**.

- 11.7.** De acuerdo con el **artículo 23** del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.
- 11.8.** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará según los términos indicados en el **apartado Y del Cuadro de Características**.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que se establece en los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablero de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

- 11.9.** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 11.10.** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede subscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.



11.11. CONTENIDO DE LOS SOBRES

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras obtenidos en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **Anexo núm. 2**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Así mismo, hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo prevén los **artículos 6 y 11** de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL:

1) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), el cual se adjunta al presente expediente mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que en conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, en conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego. Para

garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas en conformidad con lo que prevé el **artículo 75** de la LCSP, o tenga la intención de subscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el **artículo 71.1, letra d)** de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote al **apartado G del Cuadro de Características**, se tiene que prever en el pliego que las empresas licitadoras rellenen un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la



empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro Electrónico de Empresas Licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.



2) Declaración responsable sobre la subcontratación

En el caso que, según lo establecido en el **apartado P del Cuadro de Características**, se permita la subcontratación y si la empresa licitadora tenga previsto subcontratar. Deberá presentarse una declaración responsable, de acuerdo con el modelo del **Anexo núm. 8**.

3) Declaración responsable de empresas vinculadas

Declaración de la empresa licitadora informando si existen, o no, empresas vinculadas con la oferente, ajustada al **Anexo núm. 9**.

4) Declaración responsable relativa a la capacidad de contratar

Declaración de la empresa licitadora correspondiente a la capacidad de contratar cumplimentando el documento incluido en el **Anexo núm. 10** del presente Pliego.

5) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las **empresas extranjeras** tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

6) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el **apartado G.3. del Cuadro de Características**.

7) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del Cuadro de Características**. En este caso:

- Que la empresa licitadora está inscrita como Centro Especial de Trabajo (CET) para poder desarrollar el objeto del contrato y la declaración de su vigencia. Para justificarlo, se deberá aportar copia del certificado de CET.
- Certificado de visita previa a las instalaciones firmado por el **IJC**.



8) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado K del Cuadro de Características** y por el importe que se determine. La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el **artículo 55** del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.
- El efectivo se tiene que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caixa General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento del que disponen los **artículos 56 y 58** y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los **artículos 57, 58** y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que librar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si

bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

CONTENIDO DEL SOBRE B

OFERTA TÉCNICA Y REFERENCIAS CUYA VALORACIÓN DEPENDA DE JUICIOS DE VALOR

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el **Sobre B** toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el **Sobre C** la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

La inclusión en el **Sobre B** de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el **Sobre C**, **comportará la exclusión de la empresa licitadora**, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE C

OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS:

La proposición económica se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como **Anexo núm. 3** del presente Pliego.

En cuanto a la oferta económica, dentro del precio ofrecido se considerarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su correcta ejecución. Además, en el precio ofrecido deberá constar desglosado el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente. Cualquier variación del tipo del IVA será aplicable a partir de su vigencia.

El hecho de no seguir el modelo de oferta previsto al **Anexo núm. 3** comportará la exclusión de la empresa licitadora.



Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe unitario superior al presupuesto de licitación.

A través de la herramienta de Sobre digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre o sobres del expediente, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.



En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de las empresas licitadoras.

Tal como se ha señalado en el **apartado 5** de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en apoyo físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre digital. Esta copia se tendrá que librar a solicitud del órgano de contratación/de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre digital.

- 11.12.** La presentación de oferta conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

CLÁUSULA 12

MESA DE CONTRATACIÓN

- 12.1.** La Mesa de contratación está integrada y definida en los términos indicados en el **apartado V del Cuadro de Características**.
- 12.2.** La Mesa de contratación abrirá el **Sobre A**, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de **tres (3) días**.

Se considerarán insubsanables los defectos consistentes en la carencia de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de estos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.



Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación de aquel licitador que presente defectos no enmendables o aquel que no haya subsanado los defectos en el plazo otorgado.

Será **causa de exclusión** del procedimiento de licitación la **carencia de presentación de alguno de los documentos que se tienen que incluir en el Sobre A**, salvo que sea considerada enmendable y se haya enmendado en el plazo otorgado.

Una vez enmendados, si se tercia, los defectos en la firma o en la documentación general contenida en el **Sobre A**, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el **artículo 95** de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, en conformidad con el **artículo 22** del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego.

12.3. Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del **Sobre A** serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula cuadragésima**.

12.4. A continuación, se procederá a la apertura del **Sobre B**, y la Mesa de contratación remitirá a los servicios técnicos del Órgano de Contratación la documentación relativa



a la **oferta valorable mediante criterios sometidos a juicio de valor** presentada por las empresas licitadoras para que hagan la valoración de su contenido, en un plazo **no superior a siete (7) días**, en base a los criterios de valoración puntuables previstos en el **Anexo núm. 1** del presente Pliego y eleven dicha valoración a la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación podrá solicitar de los licitadores la presentación de la información adicional que a efectos de aclaración estime necesaria en relación con la documentación aportada en el **Sobre B**, la cual tendrá que aportarse ante la Mesa de contratación en el plazo que se otorgue a tal efecto, que no podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles**.

- 12.5.** Realizada la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, y una vez se disponga del informe técnico pertinente, se convocará a la Mesa de contratación para revisión y conformidad de dicho informe, y si procede, realizar la apertura del **Sobre C**.

Antes de la apertura del **Sobre C** y con carácter previo, la entidad licitadora, mediante publicación en su Perfil de Contratante, dará a conocer la valoración y puntuación obtenida por los licitadores admitidos en relación con la oferta contenida en el **Sobre B**. Así mismo, también dará a conocer, si fuera el caso, los licitadores excluidos y la causa de exclusión.

Una vez abiertas las propuestas contenidas en el **Sobre C** y comprobada la documentación incorporada por cada una de ellas, la Mesa de contratación indicará aquellas ofertas que habrán sido excluidas por no ajustarse a las bases explicitadas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las propuestas contenidas en el **Sobre C** serán estudiadas, valoradas y ponderadas, de conformidad con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática señalados en el presente Pliego.

- 12.6.** Realizada la valoración de las ofertas, y previa exclusión de las que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa de contratación propondrá la clasificación por orden decreciente de puntuación y formulará la propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación. Dicha propuesta, se elevará al Órgano de Contratación.



Para formular la propuesta de clasificación se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

CLÁUSULA 13

COMITÉ DE EXPERTOS

13.1. En su caso, el comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, a los cuales se refiere la cláusula siguiente, está integrado según los términos fijados en el **apartado V del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 14

DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA

14.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del Cuadro de Características**.

14.2. PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Las fechas y forma de apertura de los sobres que contengan las ofertas y su plazo de apertura será de acuerdo con el **apartado F.5 y F.6 del Cuadro de Características**.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por

las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a las empresas mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego.

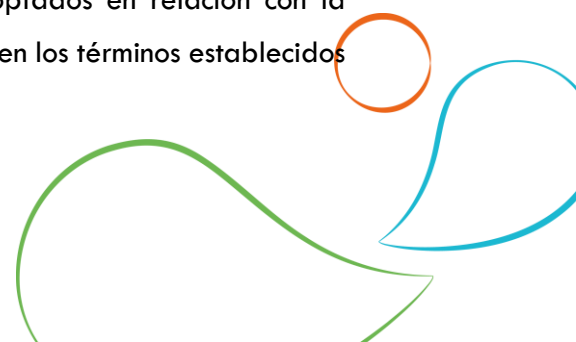
Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales las empresas licitadoras reconozcan la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura del **Sobre C**, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula cuadragésima**.



14.3. En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4. SUBASTA ELECTRÓNICA

Ver **apartado A.4 del Cuadro de Características**.

14.5. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS



La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del Cuadro de Características**.

En el supuesto que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo, según lo establecido en el **apartado I del Cuadro de Características**, para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que acceda en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio



correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el **artículo 201** de la LCSP.

CLÁUSULA 15

CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

15.1. Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del Cuadro de Características**.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el **artículo 1** de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el **artículo 150** de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectada la documentación necesaria porque en un plazo de diez (10) días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada el que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del

procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación, aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

- 15.2.** Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que acceda en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación indicada a continuación. Esta documentación, si procede, también se

tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- 1) Documentación correspondiente acreditativa de la **capacidad de obrar y de la personalidad jurídica**, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula novena**.
- 2) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: **poder para comparecer** o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción en el registro correspondiente.
- 3) Documentación acreditativa del **cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia** o del certificado de clasificación correspondiente.
- 4) Alta en el **Impuesto de Actividades Económicas**, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y **último recibo**, siempre que ejercite actividades sujetas y no exentas del mencionado Impuesto.
Aun así, en el supuesto de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que tiene que especificar el supuesto legal de exención.
- 5) **Certificado** específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la **Administración Tributaria**, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 6) **Certificado** positivo emitido por la **Generalitat de Catalunya** acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con la mencionada Administración.
- 7) **Certificado** positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social**.
- 8) Si se tercia, certificados acreditativos del cumplimiento de las **normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental**.



- 9) En caso de que la empresa recurra a las **capacidades otras entidades**, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el **artículo 75.2** de la LCSP.
- 10) Documentos acreditativos de la **efectiva disposición de medios** que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el **artículo 76.2** de la LCSP.
- 11) Documento acreditativo de la constitución de la **garantía definitiva**, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula decimosexta**
- 12) Resguardo acreditativo de haber efectuado el **pago de los gastos** de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el **apartado S del Cuadro de Características**.
- 13) Cualquier **otra documentación** que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del Cuadro de Características** del contrato.

Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta **tiene que aportar** toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación **que no conste inscrita en estos registros** o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la **cláusula undécima** de este pliego, así como la documentación siguiente:

- 1) En caso de que la empresa recurra a las **capacidades de otras entidades**, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el **artículo 75.2** de la LCSP.
- 2) Documentos acreditativos de la **efectiva disposición de medios** que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el **artículo 76.2** de la LCSP.



- 3) Documento acreditativo de la constitución de la **garantía definitiva**, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula decimosexta**.
- 4) Resguardo acreditativo de haber efectuado el **pago de los gastos** de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el **apartado S del Cuadro de Características**.
- 5) Cualquier **otra documentación** que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del Cuadro de Características** del contrato.

De no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

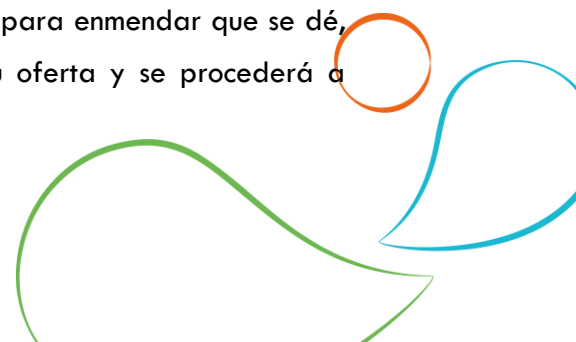
En este caso, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 15.3.** Una vez aportada la documentación requerida por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, esta se revisará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de tres (3) días laborables.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego.

En el supuesto de que no se atienda adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a



requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del tres (3) por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el **artículo 71.2.a** de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el **artículo 71.1.e** de la LCSP.

CLÁUSULA 16

GARANTIA DEFINITIVA

- 16.1.** El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del Cuadro de Características**.
- 16.2.** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:
- a)** En **efectivo** o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
 - b)** Mediante **aval**, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
 - c)** Mediante contrato de **seguro de caución** con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que librar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- 16.3.** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la

cuantía requerida en el **apartado L del Cuadro de Características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

- 16.4.** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el **artículo 110** de la LCSP.
- 16.5.** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.
- 16.6.** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este en conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.
- 16.7.** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución.
- 16.8.** En el supuesto de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el **IJC** podrá resolver el contrato.
- 16.9.** De acuerdo con el **artículo 107.2** de la LCSP y si así ha sido establecido en el **apartado L del Cuadro de Características**, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, tenga que presentar garantía complementaria.

CLÁUSULA 17

DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

- 17.1.** El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, de acuerdo con el **apartado 5 del Cuadro de Características**.

- 17.2.** La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 18

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 18.1.** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la **cláusula decimoquinta**, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de dicha documentación.
- 18.2.** La resolución de adjudicación del contrato tendrá que ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación del presente Pliego, tendrá que especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación. Será motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el Órgano de Contratación acepta y asume la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación.
- 18.3.** Así mismo, en la resolución de adjudicación se indicará el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.
- 18.4.** La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.
- 18.5.** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de

contratación dentro del plazo de quince (15) días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

- 18.6.** A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico y, en caso de que se haya facilitado, al teléfono móvil que las empresas licitadoras hayan designado al presentar su proposición, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Así mismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

CLÁUSULA 19

FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

- 19.1.** El contrato se formalizará mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

- 19.2.** La formalización del contrato se efectuará una vez **transcurridos quince (15) días hábiles** desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo **no superior a cinco (5) días** a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

- 19.3.** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del tres (3) por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el **artículo 71.2 b** de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables al **IJC**, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se declarará desierto.

- 19.4.** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- 19.5.** El contenido del contrato será el que establecen los **artículos 35** de la LCSP y **71** del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.
- 19.6.** El contrato se perfeccionará con su formalización y este será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.
- 19.7.** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince (15) días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.
- 19.8.** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre las cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- 20.1.** Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del Cuadro de Características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos, ver el **apartado M del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 21

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 21.1.** El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la **cláusula vigesimocuarta** de este pliego.

CLÁUSULA 22

PROGRAMA DE TRABAJO

- 22.1.** La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado T del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 23

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 23.1.** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.
- 23.2.** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el **IJC** podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de



la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas.

El **IJC** tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del **IJC**.

- 23.3.** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la **cláusula vigésima** de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado Z del Cuadro de Características**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula vigesimonovena** de este pliego, se impondrán las penalidades previstas en el **apartado Z del Cuadro de Características**.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el **artículo 192** de la LCSP, las penalidades previstas en el **apartado Z del Cuadro de Características**.

- 23.4.** En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la **cláusula trigésimo-quinta** de este pliego, se podrán imponer las penalidades previstas en el **apartado Z del Cuadro de Características**, de las cuales responderá la garantía definitiva.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la carencia de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o

suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista previstas en el **apartado Z del Cuadro de Características**, de las cuales responderá la garantía definitiva.

- 23.5.** El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a las penalidades previstas en el **apartado Z del Cuadro de Características**.

También, atendido el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Así mismo, el **IJC** podrá iniciar una reclamación de daños, en conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

- 23.6.** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que, si se tercia, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubre los daños causados al **IJC**, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

CLÁUSULA 24

PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

- 24.1.** Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del Cuadro de Características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones indicadas en el **apartado U BIS del Cuadro de Características**.
- 24.2.** Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

CLÁUSULA 25

RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

- 25.1.** Las incidencias que puedan surgir entre el **IJC** y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el **artículo 97** del RGLCAP.
- 25.2.** Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

CLÁUSULA 26

RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS

- 26.1.** Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al **IJC**.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 27

ABONO A LA EMPRESA CONTRATISTA

- 27.1.** El importe del servicio ejecutado se acreditará en conformidad con el **apartado T BIS del Cuadro de Características**, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.
- 27.2.** El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el **artículo 198** de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la [Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula](#)

[el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Cataluña y el sector público que depende.](#)

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su Sector Público .

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los indicados en el **apartado T BIS del Cuadro de Características**.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

- 27.3.** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- 27.4.** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar el suministro en el plazo o plazos contractuales. Aun así, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.
- 27.5.** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el **artículo 200** de la LCSP.

CLÁUSULA 28

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

- 28.1.** La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el **IJC** o para terceras personas de las

omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

- 28.2.** La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del **IJC**.

CLÁUSULA 29

OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

29. Otras obligaciones de la empresa contratista son:

- a)** La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la **cláusula vigesimotercera** de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

- b)** La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores en conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable, que es el indicado en el **apartado Z BIS.1 del Cuadro de Características**.

- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con el **IJC** derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Además, en el caso de productos y servicios que integran tecnología digital, hay que tener en cuenta las medidas contenidas en el [Acord del Govern, de 12 de novembre de 2019, pel qual s'aproven noves mesures per fomentar l'ús del català mitjançant la contractació pública de productes i serveis que integren tecnologia digital, en l'àmbit de l'Administració de la Generalitat de Catalunya i el sector públic que en depèn.](#)

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Así mismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del suministro en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y,

si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generáís de Aran que la desarrolle.

- e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

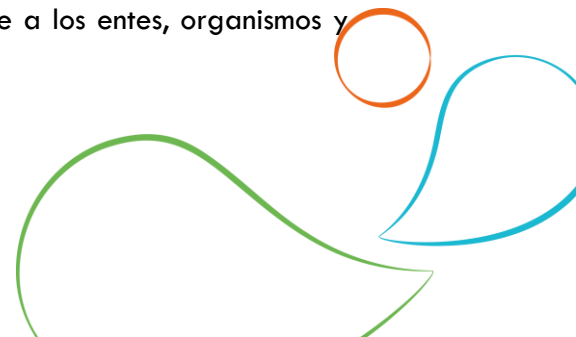
La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde al **IJC** contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- f) La empresa contratista se obliga a facilitar la información indicada en el **apartado Z BIS.2 del Cuadro de Características**.
- g) En su caso, la empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el **artículo 13.5** de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- h) La empresa o las empresas contratistas, según lo indicado en el **apartado Z BIS.3 del Cuadro de Características** tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el **Anexo núm. 6** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- i) La empresa contratista, si así está indicado en el **apartado J BIS del Cuadro de Características**, se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el **Anexo núm. 7** de este pliego.

Así mismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la **cláusula vigesimotercera** de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social meritadas, incluso en el supuesto que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, el **IJC**, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

- i)** La empresa contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el suministro, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables al **IJC**.
- k)** En caso de tratarse de contratos de servicios que tengan por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el **artículo 308** de la LCSP, estos llevan aparejada la cesión de los derechos mencionados al **IJC**, salvo que se prevea de lo contrario en el pliego. Además, este precepto también dispone que aunque el pliego excluya la cesión, el órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto correspondiente a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.



CLÁUSULA 30

INTERPRETACIÓN E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

30.1. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el Pliego de cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

CLÁUSULA 31

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31.1. El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en conformidad con lo previsto en los **artículos 203 a 207** de la LCSP.

31.2. Modificaciones previstas:

Según lo indicado en el **apartado N del Cuadro de Características**.

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en el **apartado N del Cuadro de Características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3. Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el **artículo 205** de la LCSP, en conformidad con el procedimiento regulado en el **artículo 191** de la LCSP y con las particularidades previstas en el **artículo 207** de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el **20%** del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se

acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el **artículo 211.1.g)** de la LCSP.

- 31.4.** Las modificaciones del contrato se formalizarán en conformidad con lo que establece el **artículo 153** de la LCSP y la **cláusula trigésimo-primera** de este pliego.
- 31.5.** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si se tercia, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 32

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- 32.1.** El contrato podrá ser suspendido por acuerdo del **IJC** o por lo que el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro (4) meses, comunicándolo al **IJC** con un mes de antelación.
- 32.2.** En todo caso, el **IJC** tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, en conformidad con lo que dispone el **artículo 208.1** de la LCSP.
- 32.3.** El acta de suspensión, de acuerdo con el **artículo 103** del RGLCAP, se deberá firmar por el órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, a contar desde del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

CLÁUSULA 33

CLÁUSULA ÉTICA

- 33.1.** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio del **IJC**, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetas al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del

procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a.** Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b.** No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c.** Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d.** Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e.** En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos del que dispone el **artículo 64** de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f.** Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g.** Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con el **IJC** o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de

las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

- h.** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del **apartado 33.2.A** se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la **letra d) del apartado 33.2.** el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la **letra e) del apartado 33.2.** el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.
- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.



CLÁUSULA 34

SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

34.1. Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se

resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2. Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder, siempre que no se haya establecido lo contrario en el **apartado O del Cuadro de Características**, por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos (2) meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con el **IJC**, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.



CLÁUSULA 35

SUBCONTRATACIÓN

35.1. La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del Cuadro de Características, siempre y cuando sea otro Centro Especial de Empleo.

35.2. La empresa contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontractar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales del subcontractista, y deberá justificar suficientemente la aptitud de este para ejecutarla con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y deberá acreditar que este no está incurso en prohibición de contratar.

En este caso, la intención de suscribir subcontratos se deberá indicar en el **Anexo núm. 8 del PCAP** y en el DEUC, en el caso de que se solicite su presentación. Si el procedimiento exige la presentación del DEUC, se deberá presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontractar. En el caso de no exigirse la aportación del DEUC, por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontractar, deberá **aportarse cumplimentado el Anexo núm. 10 del PCAP** con los datos de la empresa a subcontractar y firmado electrónicamente por el responsable de dicha empresa.

35.3. En el supuesto de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte (20) días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a las que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si el **IJC** notifica dentro de este plazo su oposición.

35.4. La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la información indicada en la **cláusula 35.2**, con las justificaciones y acreditaciones solicitadas.



Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.5. La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el **artículo 215** de la LCSP.

35.6. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el **artículo 215** de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias establecidas en el **apartado Z del Cuadro de Características**.

35.7. Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al **IJC**, en conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la **cláusula vigésimo novena** de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que el **IJC** tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante el **IJC** contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.8. En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el **artículo 71** de la LCSP.

CLÁUSULA 36

REVISIÓN DE PRECIOS

- 36.1.** La revisión de precios aplicable en este contrato se detalla en el **apartado Q del Cuadro de Características**. La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un (1) año desde su formalización.
- 36.2.** El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

CLÁUSULA 37

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 37.1.** La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en el **artículo 210** de la LCSP.
- 37.2.** El **IJC** determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si se tercia, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.
- 37.3.** Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si se tercia, a la recuperación del precio satisfecho.
- 37.4.** Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

CLÁUSULA 38

PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

- 38.1.** El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del Cuadro de Características**.

- 38.2.** Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.
- 38.3.** Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el **artículo 111** de la LCSP.

CLÁUSULA 39

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 39.1.** Son causas de resolución del contrato las siguientes de acuerdo con lo establecido en el **apartado X del Cuadro de Características**:
- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que prevé el **artículo 98** relativo a la sucesión del contratista.
 - La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
 - El mutuo acuerdo entre el **IJC** y el contratista.
 - La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
 - La demora en el pago por parte del **IJC** por un plazo superior a seis (6) meses.
 - El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
 - La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los **artículos 204 y 205** de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el **artículo 205** de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.



- La dejación antes de iniciar la prestación de la ejecución del objeto del contrato o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- La dejación una vez iniciada la prestación de la ejecución del objeto del contrato o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el **artículo 191** de la LCSP y en el **artículo 109** del RGLCAP.

VI. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

CLÁUSULA 40

RÉGIMEN DE RECURSOS

40.1. Cuando el procedimiento de licitación tenga un valor estimado superior a 100.000 euros:

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir el contrato; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre el procedimiento de adjudicación, siempre que estos determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de admisión y de adjudicación adoptados por el órgano de contratación; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El recurso se podrá interponer por las personas físicas y jurídicas los derechos o intereses legítimos de las cuales se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso, y en todo caso por los licitadores.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince (15) días hábiles, que se contarán de acuerdo con aquello establecido en el artículo 50 de la LCSP, en función de cuál sea el acto que se recurra.

No obstante, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso especial será el que se indica en las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del órgano de contratación, en el registro del Órgano competente para la resolución del recurso o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurridos dos (2) meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP.

40.2. Cuando el procedimiento de licitación tenga un valor estimado inferior o igual a 100.000 euros:

Los actos derivados del procedimiento podrán ser impugnados en vía administrativa en virtud de aquello previsto en el artículo 44.6 de la LCSP ante la Administración de adscripción del **IJC**, en los plazos y requisitos que se informen en la notificación del acto correspondiente.



Si se pretende impugnar el anuncio de licitación o los pliegos o la invitación, el plazo para interponer el recurso de alzada es de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Perfil de contratante del **IJC**.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres (3) meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Contra la desestimación expresa o por silencio del recurso de alzada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados contencioso-administrativos de Barcelona, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación correspondiente (si la resolución es expresa) o en el plazo de seis (6) meses a contar desde el día siguiente al día en que el referido recurso se entienda desestimado por silencio.

CLÁUSULA 41

ARBITRAJE

- 41.1.** Sin perjuicio de lo que establece la **cláusula cuadragésima**, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre el **IJC** y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, en conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

CLÁUSULA 42

MEDIDAS CAUTELARES

- 42.1.** Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, en conformidad con lo que establece el **artículo 49** de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

CLÁUSULA 43

RÉGIMEN DE INVALIDEZ

43.1. Este contrato está sometido a lo dispuesto en el **artículo 38** de la LCSP.

CLÁUSULA 44

JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 44.1.** Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de lo establecido en los **artículos 204 y 205** de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso administrativo.
- 44.2.** Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los efectos y extinción del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción civil.
- 44.3.** Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Badalona, a 5 de diciembre de 2024

Evarist Feliu Frasnado
Órgano de Contratación



VII. ANEXOS

ANEXO NÚM. 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS CUALES REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Así mismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

....., ade de 20...

Firmado,



ANEXO NÚM. 2

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento:

Responsable del tratamiento de los datos personales: *(órgano de contratación y correo electrónico de contacto)*

Finalidad: *(finalidad o finalidades para las cuales se realiza el tratamiento)*

Derechos de las personas interesadas: **podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando proceda.**

También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Procedimiento para ejercer vuestros derechos a *(apartado del web donde se explica el procedimiento)*

Información adicional: *(página del apartado del web correspondiente del órgano de contratación donde conste la información detallada del tratamiento, en los términos previstos por el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales)*

....., ade de 20...

Firmado,



ANEXO NÚM. 3

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

D/Dª., mayor de edad, con domicilio en..... C/, con D.N.I., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

1. OFERTA ECONÓMICA

Servicio		Importe máximo sin I.V.A.	
Servicio de limpieza anual		154.011,94 €	
Importe ofrecido Sin I.V.A. (en número)	Importe ofrecido Sin I.V.A. (en letra)	I.V.A.	TOTAL con IVA (en número)
..... € euros € €

2. MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Se incluye el **suministro** e instalación de **dispensadores de papel secamanos**, uno para cada lavabo que forma parte del contrato, y los correspondientes fungibles (papel secamanos) a suministrar durante toda la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas.

SI NO

- Se incluye el **suministro de cuatro (4) puntos verdes para interior**, formados cada uno por cuatro (4) papeleras modulares para la recogida selectiva

SI NO



- Se confirma que se dispone de **medidas adicionales en relación con la igualdad de género** que no forman parte de las obligaciones básicas de un plan de Igualdad

SI NO

- Se confirma que se dispone de **medidas adicionales para hacer frente a la conflictividad y acoso** en la empresa para fomentar un ambiente laboral saludable y prevenir conflictos y acoso más allá del protocolo obligatorio

SI NO

....., ade de 20...

Firmado,



ANEXO NÚM. 4

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE (órgano de contratación) y (empresa contratista)

(Estas cláusulas solo tienen carácter orientativo y se tienen que adaptar a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

REUNIDOS

Por un lado, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), (cargo).

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), con DNI (n.º), (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa), en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo (n.º), autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. (nombre y apellidos), en (fecha), inscrita al Registro Mercantil de (localidad), en (fecha), en la hoja (n.º), (folio), (volumen), (inscripción).

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que los están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de mutuo acuerdo.

MANIFIESTAN

- I. (Referencia en el contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el n.º de expediente contratista. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X)
- II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (empresa contratista) comporta tratar datos personales de las cuales es responsable (órgano de contratación), (empresa contratista) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (*RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- III. Que (empresa contratista) dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas

y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.

- IV.** La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los **artículos 28** del RGPD y **33** de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (empresa contratista), en calidad de encargada del tratamiento (en lo sucesivo, el encargado), para tratar por cuenta de (órgano de contratación), responsable del tratamiento (en lo sucesivo, el responsable) los datos de carácter personal necesarias para prestar el (...) de (...).

El tratamiento consistirá en (descripción del tratamiento y de las actividades concretas).

Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pose a disposición del encargado, la información siguiente del/s tratamiento/s de datos (identificación tratamiento/s):

(identificación del tipo de datos personales del/s tratamiento/s).

(identificación de las categorías de personas interesadas del/s tratamiento/s).

Tercera. – Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato celebrado que se ha identificado en este documento.

Cuarta. - Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el **artículo 28** del RGPD y, en particular, a:

- a)** Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de natura estatutaria.



- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas a Marc de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el *RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente el responsable.

- c) Subcontratación: (en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal)

El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (días).

- d) Asistir el responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los **artículos 32 a 36** del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del *RGPD – relativo al derechos de los interesados.

- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

- f) (Cuando el derecho de información lo tenga que dar el encargado) Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

- g) Informar el responsable, sin más dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la **cláusula octava** de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.



- h)** (Suprimir / devolver al responsable) los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los (...) de tratamiento. Tanto la supresión como la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. Sin embargo, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- i)** Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta. - Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a)** Librar al encargado los datos a las cuales se refiere la **cláusula 2** de este documento.
- b)** Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c)** Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta. - Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen en la **cláusula segunda**, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima. - Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava. - Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:

(Correo electrónico del responsable)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:

(Correo electrónico del encargado)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



(nombre y apellidos) (nombre y apellidos) Responsable Encargado ANEXO: Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marc de Ciberseguridad de Protecció de Dats - MCPD)

- Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.NO.01: Normativa o MO.NO.02: Procedimientos
 - MO.NO.03: Procedimientos de autorización
- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal o MO.CN.05: Formación y concienciación
- Protección de datos en el diseño y por defecto:
 - MG.*PD.06: Arquitectura de seguridad o MG.*PD.07: Desarrollo seguro o MG.*PD.08: Pruebas
- Gestión de accesos de los usuarios:
 - MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones o MG.GA.10: Identificación y autenticación o MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios o MG.GA.12: Acceso local y remoto
- Gestión de servicios externos:
 - MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- Protección de instalaciones e infraestructuras:
 - *MP.II.16: Acondicionamiento de los locales o MP.II.17: Control de acceso físico
 - *MP.II.18: Registro de entrada y de salida de equipaciones y apoyos
- Monitorización de la actividad e incidencias:
 - P.mo.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información o MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios o MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- Protección de activos:
 - MP.PA.22: Inventario de activos o MP.PA.23: Ficheros temporales o MP.PA.24: Protección de equipos o MP.PA.25: Mantenimiento de equipación o MP.PA.26: Protección de apoyos de información o MP.PA.27: Devolución de activos

- Protección de la información:**
 - MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo
 - *MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales o MP.PI.30: Copias de seguridad

- Protección de la información en tratamientos no automatizados: o MP.PP.33: Control de acceso a la documentación o MP.PP.34: Custodia, almacenamiento y destrucción o *MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos o MP.PP.36: Traslado de documentación o *MP.PP.37: Criterios de archivo**
 - MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
 - MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizados

....., ade de 20...

Firmado,



ANEXO NÚM. 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (referencia contrato – n.º de expediente) relativo al (...) (identificar la finalidad del contrato) no implica el tratamiento de datos personales, por lo cual ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. Sin embargo, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante *RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante *LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

Sin embargo, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, a pesar de que no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido el órgano de contratación responsable del tratamiento.

En particular, tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas, tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.

- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la

forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.

- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas, tienen que cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) respecto al proceso de ejecución.

(empresa contratista) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Así mismo, (empresa contratista) tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

(empresa contratista) tendrá que devolver todos aquellos apoyos o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación o destruirlos inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que (empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

....., ade de 20...

Firmado.....



ANEXO NÚM. 6

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

- 1) Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del **IJC** del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del objeto del contrato, informando en todo momento al **IJC**.

- 2) En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3) La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4) La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante el **IJC**, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, con el **IJC** en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación contratada.
- Deberá disponer de teléfono móvil disponible las 24h todos los días del año, para que los responsables del contrato del **IJC** puedan contactar con él/ella, en todo momento en caso de urgencia.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el **IJC** contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio, si procede.
- Informar al **IJC** sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.



ANEXO NÚM. 7

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ART. 130 DE LA LCSP

(De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, en caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación tienen que facilitar a los licitadores, en este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los cuales afecte la subrogación que sea necesaria para permitir la evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida y tienen que hacer constar igualmente que esta información se facilita en cumplimiento del que prevé el artículo 130 de la LCSP)

Iniciales	Categoría	Antigüedad	Contrato	Horas semana	Jornada
EXROP	Limpiador/a	16/01/2023	150	40	100%
AGLOS	Limpiador/a	28/11/2022	250	40	100%
PARUF	Limpiador/a	21/04/2021	289	20	50%
AS M	Limpiador/a	26/01/2024	250	20	50%
GAFEP	Limpiador/a	03/01/2013	100	40	100%
MOLOA	Limpiador/a	05/04/2023	150	40	100%

Iniciales	Salario Base Anual	Plus Convenio Anual	Total Bruto Anual	Total Coste (con SS)	Comentarios
EXROP	976,24 €	202,32 €	17.678,40 €	23.689,06 €	BAJA IT (En reserva de puesto de trabajo)
AGLOS	976,24 €	202,32 €	17.678,40 €	23.689,06 €	SUSTITUYE A EXROP
PARUF	488,12 €	101,16 €	8.839,20 €	11.844,53 €	BAJA IT (En reserva de puesto de trabajo)
AS M	488,12 €	101,16 €	8.839,20 €	11.844,53 €	SUSTITUYE A PARUF
GAFEP	976,24 €	202,32 €	17.678,40 €	23.689,06 €	
MOLOA	976,24 €	202,32 €	17.678,40 €	23.689,06 €	

ANEXO NÚM. 8

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN

Núm. de expediente de contratación:

Objeto del contrato:

Datos identificativos de la empresa:

Razón social	NIF
--------------	-----

Datos de la persona que actúa en representación de la empresa

Nombre y apellidos	NIF
--------------------	-----

Declaro, bajo mi responsabilidad

Que la empresa que represento procederá a la subcontratación

No

Sí : [·] prestaciones

(Concretad el porcentaje a subcontratar, y datos de la empresa a subcontratar si ya dispone de tales datos).

Y para que así conste, firmo esta declaración,

Localidad y fecha

Firma del/de la representante legal

Sello de la empresa



ANEXO NÚM. 9

DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

D/D^a., mayor de edad, con domicilio en..... C/, con D.N.I., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación de (...) para el **IJC**, declara bajo su responsabilidad:

(Indíquese lo que proceda):

Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto.

- 1) Nombre o razón social y CIF
- 2) Nombre o razón social y CIF
- 3) Nombre o razón social y CIF
- 4)

Que la empresa oferente no tiene empresas vinculadas.

En, ade de 20...

Firmado.....



ANEXO NÚM. 10

DECLARACIÓN RESPONSABLE CAPACIDAD DE CONTRATAR

D/D^a., mayor de edad, con domicilio en..... C/, con D.N.I., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación de (...) para el **IJC**, declara bajo su responsabilidad:

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que la empresa que representa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, y por lo tanto ni el abajo firmante ni sus administradores y/o representantes se encuentran incluidos en ninguna de las circunstancias previstas en el **artículo 71** de la LCSP.
2. Que la empresa que representa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con el Estado.
3. Que la empresa que representa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con la Generalitat de Cataluña.
4. Que la empresa que representa se encuentra al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.
5. Que la empresa que representa está dada de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas y al corriente de su pago, cuando se ejercen actividades sujetas a este impuesto.
6. Que la empresa que representa no ha retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, ni ha imposibilitado la adjudicación de un contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el **artículo 150.2** de la LCSP, dentro del plazo señalado al efecto interviniendo dolo, culpa o negligencia.
7. Que acepta que la documentación anexada al Pliego tiene carácter contractual.
8. Que la empresa que representa cumple y se compromete a cumplir los principios éticos y reglas de conducta indicados por la Fundació Institut de Recerca contra la Leucemia Josep Carreras, asumiendo las responsabilidades de su incumplimiento.

9. Que los datos fiscales de la compañía son:

- Razón social:
- Dirección:
- Código postal:
- NIF:
- Teléfono:
- Mail de contacto:

Y a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable,

En, ade de 20...

Firmado.....



ANEXO NÚM. 11

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

CALCULO PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	% REPERCUSIÓN PBL	% REPERCUSIÓN COSTES DIRECTOS	IMPORTE
COSTE DE PERSONAL	73,96 %	82,16 %	113.907,52 €
• Coste salarial + SS	66,55 %	73,94 %	102.500,42 €
• Absentismo	2,74 %	3,05 %	4.223,63 €
• Cobertura vacaciones	4,66 %	5,18 %	7.183,47 €
CONTENEDORES HIGIÉNICOS	0,91 %	1,01 %	1.396,80 €
MATERIALES, ÚTILES Y FUNGIBLES HIGIÉNICOS	8,99 %	9,99 %	13.850,55 €
• Materiales y útiles	4,31 %	4,78 %	6.633,06 €
• Fungibles higiénicos/dispensadores	4,69 %	5,21 %	7.217,49 €
EQUIPAMIENTO Y MAQUINARIA	3,12 %	3,46 %	4.800,00 €
OTROS GASTOS	3,04 %	3,38 %	4.679,67 €
• Uniformidad y EPIS	0,41 %	0,45 %	629,00 €
• Comunicaciones, formación, sistema de gestión	1,00 %	1,11 %	1.544,00 €
• Varios	1,63 %	1,81 %	2.506,67 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	90,02 %	100 %	138.634,54 €
ESTRUCTURA Y SUPERVISIÓN	4,24 %	4,71 %	6.528,38 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	5,74 %	6,00 %	8.842,20 €
		TOTAL	154.011,94 €
		I.V.A. 21%	32.342,51 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			186.354,45 €